

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara “2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3 de la propia Constitución; 21, 26, 27, 28, 29, 30, 38 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 7 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que en este año, el 8 de mayo se conmemora el CCL aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la gesta de Independencia de México;

Que el movimiento social de independencia tiene, dentro de la memoria histórica del pueblo de México, esencial relevancia, toda vez que dio nacimiento al ejercicio soberano de nuestra vida política, al emanciparnos de la dominación extranjera;

Que el movimiento de independencia es el origen de nuestra historia como Nación independiente, que busca en la libertad, forjar el bien común de todos;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo reconoce en Don Miguel Hidalgo y Costilla a uno de los más preclaros próceres de la Patria, en su calidad de iniciador de la gesta que dio a México independencia;

Que a su vez la Cámara de Diputados decretó la creación de un Comité Conmemorativo para que organice y promueva un programa de actividades con el fin de celebrar el CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla;

Que la Comisión Permanente del propio Congreso de la Unión ha formulado un punto de acuerdo solicitando que el Ejecutivo Federal decrete 2003 como “Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”;

Que el Gobierno de la República, en el propósito de fomentar una vida democrática fortalecida, se ha propuesto estimular la conciencia histórica de las mexicanas y mexicanos, exaltando acontecimientos en los que la participación social ha contribuido en la forja de la Nación y que guardan un lugar especial en la conciencia patria, y

Que el pueblo de México reconoce y se identifica con sus héroes e instituciones, héroes entre los que destaca Don Miguel Hidalgo y Costilla, a quien se le reconoce como el Padre de la Patria, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se declara “2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”.

Artículo Segundo.- Se crea la Comisión Intersecretarial para la conmemoración del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, que tendrá por objeto la coordinación y supervisión, en los términos del presente Decreto, de las actividades que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con motivo de la referida festividad.

Artículo Tercero.- La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Impulsar la definición y ejecución de acciones conmemorativas por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios, así como, en su caso, someter a la consideración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las acciones previstas en la fracción I de este artículo;
- III. Estudiar la posibilidad de coordinar la realización de acciones conjuntas con el Comité Conmemorativo del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, creado por Decreto de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, así como con las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas, y
- IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Cuarto.- La Comisión se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Un representante de la Secretaría de Marina;
- V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Un representante de la Secretaría de Turismo, y
- VII. Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto en las sesiones, y podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Podrán participar con el carácter de invitados sin voto, a propuesta de cualquiera de sus miembros y previa aprobación de su Presidente, representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con los objetivos y funciones de la Comisión.

Artículo Quinto.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, por convocatoria que emita su Presidente, y en sesión extraordinaria, cada vez que se estime urgente, a solicitud de cualesquiera de sus integrantes, previa aprobación del Presidente.

La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión y el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo Sexto.- El Presidente de la Comisión tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Comisión;
- IV. Promover la celebración de los convenios, que la Comisión determine sean pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de la República.

Artículo Séptimo.- La Comisión contará con un Secretario Técnico que será propuesto por el Presidente.

Artículo Octavo.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta el 31 de diciembre del presente año, se aseguren que al inicio de las comunicaciones oficiales se agregue la leyenda "2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".

Artículo Noveno.- Los miembros de la Comisión, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen y colaboren para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto, aprovecharán sus propias estructuras administrativas, por lo que las tareas, actividades y acciones que se emprendan, no implicarán el establecimiento de nuevas unidades administrativas y toda erogación que haya que realizar quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad. Así también, deberán abstenerse de adquirir o elaborar nueva papelería con el único propósito de cumplir con lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y dejará de surtir sus efectos el 1o. de enero de 2004.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes Silvestre Tamez Guerra.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.